

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN A20 DE SEGURIDAD AÉREA

Estatutos recogidos en la Escritura de Constitución de la Fundación
A20 de Seguridad Aérea Número 2.767 el 4 de julio de 2023

ÍNDICE

CAPITULO I	2
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACION	2
Artículo 1 - Denominación, naturaleza, régimen normativo, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.	2
Artículo 2 – Personalidad jurídica, capacidad y duración.	2
CAPÍTULO II.....	4
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 3 - Fines.	4
Artículo 4 - Actividades.....	4
Artículo 5 - Libertad de actuación	5
Artículo 6 - Desarrollo de los fines	5
Artículo 7 - Beneficiarios.	5
Artículo 8 - Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.....	6
Artículo 9 - Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	6
Artículo 10 - Información.	7
CAPÍTULO III.....	8
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	8
Artículo 11 - Patronato.	8
Artículo 12 - Composición.	8
Artículo 13 - Reglas para la designación, cese y sustitución de sus miembros.	8
Artículo 14 - Presidenta/e.	9
Artículo 15 – Secretario/a.	9
Artículo 16 - Organización del Patronato.....	10
Artículo 17 - Atribuciones del Patronato.....	10
Artículo 18 - Obligaciones del Patronato.	11
Artículo 19 - Responsabilidad de los patronos.....	11
Artículo 20 - Forma de deliberación y adopción de acuerdos.	11
CAPÍTULO IV	14

OTROS ÓRGANOS	14
SECCIÓN PRIMERA - EL DIRECTOR/A:	14
Artículo 21 - Nombramiento y funciones.....	14
SECCIÓN SEGUNDA - EL CONSEJO ASESOR.	14
Artículo 22 - Nombramiento y funciones.....	14
CAPÍTULO V	16
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.....	16
Artículo 23 - Patrimonio.	16
Artículo 24 - Inversión del patrimonio de la Fundación.	16
Artículo 25 - Financiación.....	16
Artículo 26 - Rentas e ingresos.	17
Artículo 27 - Cuentas anuales y plan de actuación.	17
CAPÍTULO VI	18
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	18
Artículo 28 - Modificación.....	18
Artículo 29 - Fusión.....	18
Artículo 30 - Extinción.	18
Artículo 31 - Liquidación y adjudicación del haber.....	18

CAPÍTULO I

CONSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1 - Denominación, naturaleza, régimen normativo, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACION A20 DE SEGURIDAD AEREA es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, la cual, se constituye por iniciativa de Pilar Vera Palmés, Presidenta de la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 desde Mayo de 2010 y de la Federación Internacional de Víctimas de Accidentes Aéreos y sus Familias desde Julio de 2015, para recoger, continuar e impulsar todo el trabajo y actividades que se han venido realizando desde las citadas Instituciones bajo su liderazgo.
2. La Fundación se rige por la voluntad de su Fundadora, manifiesta en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes.
3. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
4. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Pedro Medrano, número 6, distrito postal 28029 del Municipio de Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro competente.

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

5. La Fundación desarrollará sus actividades tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 2 - Personalidad jurídica, capacidad y duración.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y plena capacidad para obrar, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Código Civil.
2. Por consiguiente, y sin perjuicio de la previa autorización del Protectorado o de la comunicación al mismo en los casos que proceda, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda

clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el Art. 30 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3 - Fines.

La Fundación tiene como finalidad promover la cultura de la seguridad aérea y la prevención de accidentes en todos los intervinientes en las operaciones aéreas (administraciones, organizaciones internacionales, fabricantes, operadoras, personal aeroportuario, profesionales y usuarios), y la defensa de cuantos derechos correspondan a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, así como ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 4 - Actividades.

Para la consecución de sus Fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Crear equipos técnicos, formados por reconocidos expertos en las disciplinas aeronáuticas, que elaborarán informes sobre las causas y consecuencias de los accidentes en los que intervengan aeronaves, pasajeros o tripulaciones de nacionalidad española.
- Realizar y emitir informes jurídicos y técnicos de forma previa a la elaboración de las normativas de cualquier ámbito que puedan incidir en el sector aeronáutico o en las diversas materias que puedan afectar a los fines de la Fundación.
- Crear equipos de profesionales jurídicos, formados y especializados en las ramas del Derecho y especialidades necesarias para dar la adecuada resolución y tratamiento a los conflictos jurídicos derivados de los accidentes, mediante Convenios de Colaboración con Despachos de reconocida solvencia profesional y credibilidad.
- Crear equipos de médicos, psicólogos, enfermeros y asistentes sociales formados y especializados en las ramas sanitarias y especialidades necesarias para dar el adecuado y necesario tratamiento a las víctimas de los accidentes y sus familias, mediante Convenios de Colaboración con los Colegios o Entidades profesionales de cada una de las especialidades.
- Intervención en toda clase de eventos relacionados con la seguridad aérea, tanto a nivel nacional como internacional.
- Realizar estudios técnicos libres e independientes, así como analizar las investigaciones técnicas oficiales de cualquier incidente grave o accidente aéreo que se produzca dentro o fuera de España.
- Prestar asistencia y asesoramiento legal, asistencia psicológica y asistencia en general a las víctimas de los accidentes, ya sean supervivientes o familias afectadas.
- Realizar actividades de promoción pública, formativas y educativas al objeto de promover una cultura

preventiva de seguridad aérea en todos los intervinientes en las operaciones aéreas: Administraciones en general, Organizaciones Internacionales, Fabricantes, Operadoras, Aseguradoras, personal aeroportuario, profesionales y usuarios.

- Premios a la Seguridad Aérea, se establecerán anualmente y con carácter obligatorio, la denominación puede cambiar, pero no el objeto del mismo que será sobre seguridad aérea, estudios o personas que se hayan distinguido públicamente por sus aportaciones a la seguridad en el transporte aéreo, tanto a nivel nacional como internacional. Este premio estará abierto al público en general y estará dotado de cuantía económica a determinar y de una distinción que igualmente deberá concretarse. Llevará el nombre de “Ángeles, Eugenia y Jorge Piretti León”, que aportarán a la Fundación el importe económico para su creación.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Fundaciones, como las siguientes que se indican a título enunciativo:

- Actividades educativas de formación de profesionales, ya sean cursos, seminarios o cualquier otra actividad formativa.
- Realización de actividades de asesoramiento en las materias en las que la Fundación realizara sus actuaciones, ya sea a administraciones, empresas o particulares.
- Participación en Convenios de Asistencia a Familias y Víctimas de Accidentes Aéreos con los operadores-agentes del transporte aéreo que requieran sus servicios.

Artículo 5 - Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 6 - Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 7 - Beneficiarios.

1. La Fundación dirigirá sus actividades y atenderá al más amplio sector de población posible, centrándose principalmente en:

- Las víctimas de accidentes producidos en el sector aéreo y sus familias, cualquiera que sea su grado de parentesco.
 - Los trabajadores y profesionales que desarrollan su actividad en el sector aeronáutico.
 - Los pasajeros y usuarios del transporte aéreo en particular.
 - Las empresas, organizaciones o instituciones que desarrollen actividades relacionadas con la aviación civil, nacional e internacional.
 - La sociedad en general que resulte beneficiada de sus estudios de seguridad.
2. Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, se hagan acreedores de ello, y siempre que se ajusten a los fines fundacionales.
 3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
 4. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios serán las siguientes:
 - a. En el caso de las víctimas y sus familiares, la vinculación con el sector aeronáutico como causa del accidente, ya sea en su producción o en sus consecuencias.
 - b. En el caso de los trabajadores y profesionales, la vinculación con el sector aeronáutico en el desarrollo de su actividad, ya sea esta por cuenta propia o ajena.

Artículo 8 - Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9 - Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10 - Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11 - Patronato.

1. El gobierno, la administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12 - Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 6 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. El Patronato podrá ampliar sus miembros a propuesta de la Presidenta/e.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13 - Reglas para la designación, cese y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la fundadora y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará a propuesta de la Presidenta/e y serán nombrados por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría simple.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 3 años, pasados los cuales, podrán ser renovados por períodos de tres años más, sin límite.
5. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo en razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.
- h. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y la suspensión de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14 - Presidenta/e.

1. La primera Presidenta de la Fundación, será Pilar Vera Palmés. Posteriormente a su renuncia y a su propuesta si fuera posible, los patronos elegirán entre ellos una Presidenta/e, a falta de propuesta de designación por la anterior, esta determinará los requisitos para que el Presidente/a sea designado por el Patronato.

A las funciones del cargo corresponden:

- a. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas,
 - b. Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - c. Todas las atribuciones que en Derecho procedan y sean precisas para el ejercicio de su cargo, incluidas las autorizaciones para la disposición de los recursos de todo tipo de la Fundación.
2. El Presidente/a dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 15 - Secretario/a.

1. El Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la

documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16 - Organización del Patronato.

El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente/a, aparte del Secretario/a mencionado en el artículo anterior, los siguientes cargos: Vicepresidente y Tesorero/a, considerándose el resto de cargos como Vocalías. Por razones justificadas, podrá ampliarse el número de Vicepresidentes, siendo esta figura de carácter meramente opcional. Todos ellos podrán ser patronos o no de la Fundación, en caso de que no sean patronos, tendrán voz, pero no voto.

Vicepresidente/s:

Podrán nombrarse uno o más Vicepresidentes (numerados ordenadamente), a propuesta del Presidente/a mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, o, en su defecto, al miembro del Patronato de más edad, realizar las funciones del Presidente en caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular, así como cualesquiera otras especiales que determine el Patronato. Si falleciere el Presidente sin haber designado un sucesor y hasta que se cubra el cargo, el Vicepresidente que por orden corresponda asumirá la Presidencia del Patronato.

Tesorero:

Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Asumir las funciones que el Patronato le encomiende.
2. Optimizar los recursos de la Fundación.
3. La revisión de las cuentas de la Fundación, así como la elaboración de informes y recomendaciones acerca de las mismas, la contabilidad y el control de Tesorería.
4. Firmar cheques, órdenes de transferencia y pago, para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Presidente/a que informará al Patronato en la primera reunión que éste celebre, todo ello sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos del Patronato.

La presente facultad lo será con la previa autorización del Presidente/a mediante firma mancomunada de ambos en cuentas corrientes, por lo que deberá actuar de forma coordinada con el Presidente/a o con el cargo del Patronato que éste designe, para efectuar actos de disposición de los recursos económicos de la Fundación.

Artículo 17 - Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas

periódicos de actuación de la misma.

- b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales a propuesta de la Presidenta/e.
- e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g. Aprobar el Organigrama que propondrá el Presidente/a a su consideración.
- h. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a propuesta de la Presidenta/e, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18 - Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de su fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 19 - Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 20 - Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de

la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente/a del Patronato, podrá reducirse dicho plazo, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. Las sesiones de Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identidad de los patronos y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. El Secretario del Patronato reconocerá la identidad de los patronos asistentes y lo expresará así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, entre los que deberá estar el Presidente/a, o patrono que le sustituya, y el Secretario/a.
4. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
7. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario/a, siempre con el visto bueno del Presidente/a.
8. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
9. Cuando el Presidente/a lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión. En este caso, los patronos podrán remitir al Presidente/a (o al Secretario/a actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior, sin perjuicio de los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Fundación. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de acuerdo con

lo establecido en la ley.

10. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente/a.

CAPÍTULO IV

OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA - EL DIRECTOR/A:

Artículo 21 - Nombramiento y funciones.

1. El Director/a es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente/a, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Atribuciones del Director/a:
 - a. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato y se hayan acordado previamente por el mismo, a propuesta de la Presidenta/e.
 - b. Elaborar la Memoria anual de actividades y elevar al Patronato la propuesta de anteproyecto de Presupuesto de la Fundación.
 - c. Proponer al Patronato, para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
 - d. Dirigir y ordenar la Fundación, sus actividades y negocios, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
 - e. Proponer al Presidente/a los asuntos que se elevarán al Patronato para su aprobación.
 - f. Realizar un informe mensual de actividad y reporte financiero conforme a unas guías que el Patronato definirá tanto de Ingresos y gastos como balance y cash Flow, en coordinación con el Tesorero/a si existiese esta figura.

La duración máxima del cargo de Director/a será de 3 años susceptibles de renovación según acuerde el Patronato a propuesta del Presidente/a bajo el quorum de votación previsto en el Art. 20.4 de estos Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA - EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 22 - Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente/a y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. Sus miembros serán cargos de confianza y sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione, asimismo, se reunirá cuantas veces sea llamado a hacerlo por el Patronato.

3. Igualmente podrán ser designados miembros del Consejo personalidades que representen a una entidad, empresa o institución que haya patrocinado, apoye o manifieste probado interés en los objetivos fundacionales.
4. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente/a de la Fundación.
5. En cuanto a designación y aceptación del cargo, el Consejo se regirá de acuerdo al Art. 13 de estos Estatutos.
6. El Patronato, a propuesta del Presidente/a, cesará a los miembros que componen el Consejo Asesor, conforme a lo dispuesto en el Art. 13, requiriendo el acuerdo del Patronato, bajo la votación fijada en el Art. 20.4 de estos Estatutos.
7. Dicho Consejo ostentará su cargo con voz, pero no con voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23 - Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24 - Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 25 - Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales

determinados en la normativa vigente.

Artículo 26 - Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a. Los rendimientos del patrimonio propio.
- b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 27 - Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28 - Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29 - Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Artículo 30 - Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado por el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Artículo 31 - Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.